

cas y tratamientos precisos para disponer de plantas adecuadas para realizar las observaciones del examen técnico.

8. Confidencialidad: El acceso a los campos de ensayo estará limitado al personal relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

Las plantas no tendrán información visible sobre su denominación varietal o ningún otro signo identificativo que la relacione con la solicitud de registro.

El material vegetal recibido por el centro de examen se considerará en depósito, con el único fin de realizar el examen técnico y su posterior conservación en la colección de referencia. La toma de muestras del mismo sólo se permite para los trabajos del examen técnico y para cualquier otro fin precisará permiso del obtentor y de la OEVV.

9. Colección de referencia: El centro de examen mantendrá adecuadamente la colección de referencia, a la que se irán incorporando todas las entradas de variedades solicitadas. Las nuevas entradas en la colección de referencia se acordarán con la OEVV. Las variedades necesarias de la colección y que fije la OEVV, serán examinadas de oficio.

10. Examen de la variedad: Las observaciones de la variedad, toma de datos de los caracteres, niveles de expresión y metodología se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico aprobado por la OEVV. Se tomarán fotografías representativas de todas las variedades en, al menos, los siguientes estadios:

- Fruto entero, en tres posiciones.
- Fruto seccionado, en tres posiciones.
- Ramo con frutos.

Las fotografías tendrán formato y fondo homogéneos, y serán seleccionados de acuerdo con la OEVV. En cada fotografía del fruto figurará una escala de medida y el nombre de la variedad.

Cuando la OEVV reciba alguna solicitud para la realización de observaciones en plantas adultas existentes en España y distintas de las de la parcela de examen, esta remitirá la solicitud al centro de examen que, cuando sea técnicamente viable, se encargará de llevar a cabo dichas observaciones y toma de datos.

Cualquier incidencia que afecte o impida la toma de datos o la realización del examen técnico se comunicará de inmediato a la OEVV.

11. Análisis por marcadores moleculares: La ejecución de estos análisis se basa en la identificación de las variedades mediante microsatélites. La realización de los mismos comprende las etapas siguientes:

Toma de muestras de las variedades en examen y de las variedades de la colección de referencia.

Registro de las muestras tomadas.

Realización de análisis, en el plazo más breve posible, mediante la técnica de microsatélites, empleando un número mínimo de microsatélites, de acuerdo con la OEVV.

Realización los controles internos y externos, tanto negativos como positivos, necesarios para comprobar que los resultados obtenidos están dentro de rango de aceptación (especificidad, sensibilidad, reproducibilidad y precisión).

Realización de los estudios complementarios, de agrupamiento de variedades y de genealogía que sean necesarios, de acuerdo con la OEVV.

Envío de los datos del registro de muestras y de los resultados de los análisis y estudios complementarios a la OEVV, junto con el soporte informático de los mismos.

12. Remisión del Informe de ejercicio: El centro de examen remitirá a la OEVV un informe de ejercicio, antes del 1 de diciembre de cada ejercicio, que comprenderá la siguiente información:

1. Informe de la situación de los trabajos realizados, para cada especie frutal. Se denominará informe de situación y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Centro de examen:
- Especie:
- Informe de situación del ejercicio:

Variedad	N.º de referencia de la solicitud	Solicitante	Fecha plantación en parcela examen	Incidencias y Observaciones en la parcela de examen	Análisis de marcadores moleculares	Ejercicios en los que se han realizado observaciones morfológicas	Ejercicio de finalización del examen

En esta relación se incluirán también aquellas variedades que, por inscripción de oficio, inscripción provisional o por cualquier otra causa, no hayan sido objeto de una solicitud de parte pero hayan sido objeto de trabajos de descripción y examen.

2. Informe provisional de cada variedad solicitada para la protección comunitaria y que todavía esté en examen. Este informe provisional se ajustará al modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

3. Informe final del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, que se denominará informe final DHE, de las variedades que han finalizado su período de observaciones, de acuerdo con el modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

El Informe final DHE se acompañará de:

La ficha descriptiva de los caracteres de la variedad, en el modelo que señale la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

El informe relativo a variedades similares, en el modelo oficial que señale la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

La base de datos, en fichero informático, de dicha ficha descriptiva.

Los estudios de comparación entre variedades que se acuerden, en su caso.

El resultado de los análisis de marcadores moleculares, en su caso.

Fotografías representativas de la variedad, al menos de: fruto entero en tres posiciones, fruto seccionado en tres posiciones y ramo con frutos.

13. Anulaciones: La OEVV informará al centro de examen de todas las anulaciones de solicitudes de inscripción de variedades y de los motivos de dicha anulación, de forma que el centro de examen pueda paralizar los trabajos relacionados con el examen técnico.

MINISTERIO DE CULTURA

863

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2007 ayudas a la conservación de negativos y soportes originales.

El artículo 3.2 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, establece que dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio, podrán concederse ayudas destinadas a la conservación en España de negativos y soportes originales de obras cinematográficas.

Con el fin de promover la conservación en España de negativos y soportes originales, el artículo 18 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, prevé la concesión de ayudas a los productores que se comprometan fehacientemente a no exportar el negativo de su película y realicen un interpositivo y un internegativo de la misma, subvencionándoles hasta el 50 por ciento del coste de realización de ambos. La Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre (BOE de 26 de diciembre), establece las normas, requisitos y procedimiento para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se convocan para el año 2007 ayudas para la conservación de negativos y soportes originales de películas españolas, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Dichas ayudas se destinarán a la financiación de hasta el 50 por ciento de los costes de realización de interpositivos e internegativos de películas de largometraje.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*—Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 900.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.470 Fondo de Protección a la Cinematografía, del programa 335C Cinematografía, del presupuesto de gastos del organismo, para el año 2007. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán optar a estas ayudas empresas productoras de películas españolas de largometraje, inscritas como tales en la Sección Primera del Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) o titulares de los derechos sobre las mismas.

Los beneficiarios están obligados a comunicar la obtención de otras ayudas destinadas a financiar la misma actividad.

No podrán optar a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. Las solicitudes en el modelo oficial que figura como anexo XI de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre, deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Escritura pública por el que el productor o titular de los derechos sobre la película adquiera el compromiso de conservar en España

el negativo de la película, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.

b) Facturas acreditativas del coste de realización del interpositivo e internegativo de imagen y de dos negativos de sonido de la película.

c) Escritura pública acreditativa de la adquisición de los derechos de explotación de la obra cinematográfica y del negativo en el caso de que el solicitante no sea el productor de la película.

d) Certificado de depósito del interpositivo de imagen y de un negativo de sonido en la Filmoteca Española o Filmoteca de la Comunidad Autónoma competente.

2. En el caso de películas cuyo negativo de imagen haya sido obtenido íntegramente mediante la transcripción a soportes fotográficos de un original electrónico editado, el material negativo de imagen será el original objeto de ayuda a la conservación. En este caso junto a la solicitud de la ayuda deberá aportarse el documento a que hace referencia la letra c) del apartado anterior, certificado de depósito en la Filmoteca o Filmoteca de la Comunidad Autónoma correspondiente de una reproducción de imagen y una reproducción de sonido obtenidas ambas desde los mismos originales electrónicos y por idénticos sistemas, y facturas correspondientes a la reproducción de dos negativos de imagen y dos de sonido.

3. Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y declaración responsable sobre el cumplimiento de obligaciones para con la Administración por reintegro de subvenciones anteriores, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del ICAA podrán presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La presentación de la solicitud de ayuda, conlleva la autorización del solicitante para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contemplados en el punto octavo de la presente resolución.

Quinto. *Plazo de presentación.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, hasta el 30 de marzo de 2007 inclusive.

Sexto. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria

Cinematográfica y Audiovisual del ICAA, quien solicitará los informes técnicos que procedan sobre la documentación presentada.

Las solicitudes serán gestionadas por el ICAA en la segunda quincena de junio de 2007, una vez obtenidos dichos informes técnicos.

Séptimo. *Resolución.*—En el plazo de tres meses desde el final de la convocatoria, el Director General del ICAA, vista la propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, dictará las resoluciones que procedan, que serán comunicadas a los beneficiarios y publicadas en el Boletín Oficial del Estado y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, número 1, Madrid.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Pago de la ayuda.*—El pago de la ayuda se hará efectivo a partir de la Resolución de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedidos por los Organismos competentes, así como el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en caso de no autorizar al ICAA su obtención de forma directa.

Noveno. *Obligaciones.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

2. El compromiso de depósito del material a que hacen referencia el punto Cuarto. 1. d) y 2, una vez depositado en la Filmoteca que corresponda, se entenderá firme y no podrá ser revocado.

Décimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—Las ayudas a que se refiere la presente resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.